

ESTABLECE CONDICIÓN DE LAS PLAYAS Y BALNEARIOS, JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LOS VILOS, POR EL PERIODO ESTIVAL 2016 / 2017.

LOS VILOS, 25 DICIEMBRE 2016.

VISTOS; lo establecido en el D.S. N° 1.340 del 14 de Junio de 1941, Reglamento General de "Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República"; el D.F.L. N° 292 del 25 de Julio de 1953, "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, DIRECTEMAR; el D.S. N° 1.190 del 29 de diciembre de 1978, que "Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo", dependiente de la Armada de Chile; el D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978, "Ley de Navegación"; Las Políticas de Auxilio y Protección de la Vida Humana en el Mar de la DGTM Y MM N° 3400/1 VRS., de fecha 27 de Abril de 1992; la Directiva Nacional de Protección Civil en Playas y Balnearios, C.J.A N° 12.600/41 del 07 de Septiembre de 1999; Plan de Comité de Protección Civil de Playas y Balnearios de la Capitanía de Puerto de los Vilos; los informes bacteriológicos a las aguas de mar de Los Vilos y Pichidangui y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

1. DECLÁRESE:

Oficialmente abierta la temporada estival 2016/2017 en las playas y balnearios de las comunas de Ovalle, Canela y Los Vilos, desde el 15 de Diciembre 2016 hasta el 15 de Marzo del 2017 de acuerdo al siguiente detalle:

A. COMUNA DE OVALLE:

PLAYA	ESTADO	CONDICIÓN	USO
PLAYA LA CEBADA	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA

B. COMUNA CANELA:

PLAYA	ESTADO	CONDICION	USO
PLAYA MAITENCILLO	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA PTO. OSCURO	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA HUENTELAUQUEN	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA AGUA DE LA ZORRA	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA AGUA DULCE	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA

C. COMUNA DE LOS VILOS:

PLAYA	ESTADO	CONDICION	USO
PLAYA CHIGUALOCO	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA AGUA AMARILLA	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA MATA GORDA	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA PRINCIPAL LOS VILOS	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA PRINCIPAL PICHIDANGUI	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA

2. ANTECEDENTES:

- a) Playa "HABILITADA": se consideran los sectores que bajo Resolución de Permiso de Escasa Importancia de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, se encuentran a cargo de un "Concesionario", ya sea particular, organismo público, Municipalidades u otros; y en las fechas establecidas en la citada Resolución.
- b) Playas "APTAS" para bañistas, cumplen con la inspección de la Autoridad Marítima para verificar la implementación de seguridad exigidas por la reglamentación marítima y además reúnen las condiciones naturales para el baño. Estarán señalizadas con bandera "VERDE".
- c) Playas "NO APTAS" para bañistas, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas y naturales (fuertes corrientes, oleajes y roqueros entre otros), o bien no disponen o no se les ha inspeccionado y Aprobado a petición del Concesionario, el equipamiento mínimo de seguridad; debiendo ser usadas sólo como "SOLANERA", de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas. Estarán señalizadas con bandera "ROJA".
- d) Los Concesionarios, que habilitan playas y balnearios "APTAS PARA BAÑISTAS" para el baño, deberán mantener todos los elementos de seguridad estipulados en la normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima, mientras se requiera mantener citada condición.
- e) Además, Concesionarios y Municipios según corresponda, deben instalar y mantener letreros en un lugar visible, de preferencia en el acceso a las playas, indicando su condición ("APTA", "NO APTA", "SOLANERA").

3. INHABILÍTESE:

Para el baño público todo otro lugar de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, que no cuente con las condiciones naturales y los requisitos mínimos de seguridad para los bañistas, que no posean salvavidas y que no sean habilitados por Concesionarios.

4. PROHÍBESE:

- a) La práctica de natación en las playas declaradas "NO APTAS" y "NO HABILITADAS", el no cumplimiento de esta disposición será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 496, número 9, del Código Penal, por la causal:

"BAÑARSE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD".

- b) Los eventos que se planifiquen en las diferentes playas de las comunas de Ovalle , Canela y Los Vilos, deberán contar con la opinión por escrito de Carabineros de Chile y autorizados por la Autoridad Marítima, debiendo dichas solicitudes ser presentadas con 07 días hábiles de anticipación para su evaluación y resolución. En todo caso, no se autorizarán eventos que propendan el consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en ninguna de sus formas, debiendo respetarse toda la normativa legal nacional.
- c) Las entidades que realicen paseos masivos a las playas de la jurisdicción, deberán informarse, a través de las Autoridades Marítimas o Municipalidades sobre la condición en que se encuentran habilitadas para el baño y emitir Carta para conocimiento a esta Autoridad Marítima, en donde indique fecha del paseo, cantidad de personas asistentes y nombre del responsable de la actividad, con a lo menos 07 días hábiles de antelación.
- d) Está prohibido el ingreso y tránsito de vehículos a las playas y terrenos de playa en concordancia con las disposiciones establecidas en la Orden Ministerial N° 2 de 1998 y la Directiva de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante ordinaria A-71/002 de fecha 08 Noviembre del 2001 y decreto Municipal N.º 011360 de la Comuna de Los Vilos.
- e) Los sectores de las Caletas de Pescadores, se considerarán NO APTOS para el baño, por cuanto en ellas se realizan faenas propias de las caletas, tales como, varada de embarcaciones y trabajos propios de la pesca artesanal.
- f) Está estrictamente prohibido acampar en las playas, como asimismo la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y el ingreso de animales a las playas, pudiendo la autoridad aplicar las sanciones y multas correspondientes.

- g) Los concesionarios serán los responsables del equipamiento de seguridad y respectiva limpieza diaria de los sectores solicitados en concesión hasta el término del permiso otorgado.
- h) La condición de playas y balnearios emitidas en la presente Resolución y válida para la jurisdicción de esta Autoridad Marítima, como también las de las playas a nivel nacional, se publicarán y mantendrán actualizadas en forma oportuna durante la presente Temporada Estival 2016/2017, en el sitio INTERNET www.137.cl, para conocimiento y difusión para toda la comunidad.

5. ANÓTESE Y COMÚIQUESE:

A los organismos e instituciones involucradas para su conocimiento y cumplimiento, debiendo difundirse a través de los medios de comunicación social

La presente resolución deja sin efecto anterior C.P.LOS ORD N° 12250/19/2016, del 03 de Febrero 2016.

ORIGINAL FIRMADO

SAMUEL VASQUEZ FUENTEALBA
SUBOFICIAL L.(RT.)
CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS

DISTRIBUCIÓN:

1. Ilustre Municipalidad de Los Vilos
2. Ilustre Municipalidad de Ovalle
3. Ilustre Municipalidad de Canela
4. Interesado
5. Archivo.